



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ORDENANZA N° 731/12

*Ref. PROTECCION y CONTROL de MASCOTAS ANIMALES en el
DISTRITO de ROLDAN.*

VISTO:

La necesidad de implementar una efectiva legislación sobre Protección y Control de mascotas animales en el distrito de Roldán.

Y CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 2756 según art. 39 de atribuciones y deberes de los concejos municipales en materia de beneficencia y moralidad pública le corresponde según apartado 45 "Dictar ordenanzas de protección a los animales..."

Que, la presente ordenanza tiene por objeto la Promoción de la responsabilidad ciudadana para con sus mascotas, y la erradicación de cualquier tipo de maltrato o crueldad animal.

Que las especies silvestres no son aptas para vivir en zonas urbanas, y en consecuencia, si se los retiene ilegalmente, se los condena a una vida de sufrimiento que suele desembocar en la muerte prematura.

Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre en el seno de la sociedad; y si consideramos que durante milenios se los ha domesticado quitándoles las posibilidades de subsistencia en su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta situación.

Que no afrontar y dar solución a este tema conlleva también desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas, siendo la prevención la forma idónea para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las patologías con posibilidad de transmisión al hombre.

Que la existencia de animales abandonados en la vía pública, requiere una atención pronta, y efectiva ya que el ritmo de reproducción y crecimiento de esta población se torna inmanejable si no se toman los recaudos para evitar nuevos nacimientos, ya que un solo animal puede generar más de 5000 crías en 7 años.

Que, sin la atención veterinaria adecuada pueden ser portadores de numerosas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, las experiencias en otros lugares, que crearon refugios para solucionarlo, sólo agravó el problema y tornó inmanejable la situación.

Que, es sólo a través de la educación, la prevención, y el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la sociedad, como estos problemas de fondo tienen una verdadera solución efectiva.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

Que, la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como método ético y eficaz dado que es la forma más económica de control de la población animal evitando cualquier desequilibrio ecológico, y que el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas.

Que el Programa de Castraciones Gratuitas, Constantes, Extendidas, Abarcativas y Sistemáticas, es la política que desde hace algunos años se viene implementando exitosamente en un sinnúmero de municipios.

Que, si bien, desde nuestro municipio, se vienen desarrollando hace tiempo políticas gratuitas de control poblacional canino y felino, los resultados no son contundentes como los obtenidos en otros municipios a partir de la implementación del Programa que se propone en la presente, ya que se trata de lograr cifras importantes a ritmo de campaña, y sostenidas a través del tiempo.

Que en la ciudad, hace años existe la Agrupación "Puro Perro" conformada por un grupo valioso de voluntarios que trabajan denodadamente para dignificar a los animales en situaciones críticas, y se esfuerzan por controlar esa población animal de riesgo, y son idóneos para llevar adelante en forma conjunta con el municipio el programa planteado.

En este sentido, se enuncia solo algunos antecedentes legislativos en la materia, a saber:

- La Ley Penal de Protección a los animales N° 14.346 Sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.
- Constitución Nacional : Art. 41, y 43
- Ley Nacional 2786 /91, Art 1.- "Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa."
- Resolución Nacional N° 976/96
- Disposición Nacional N° 1.182/96
- Provincia de Buenos Aires - Ley 8.613
- Provincia de Mendoza - Ley 7603/06
- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ley 680/05

Y a las normas sancionadas sobre la materia en otros municipios entre las que se citan:

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires /96, Art.27 Inc. 5
- Almirante Brown- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 7295/98
- Añatuya- Pcia. de Santiago del Estero: Ordenanza 29/93 – Ordenanza 229/00
- Avellaneda- Pcia. de Buenos Aires: Resolución 496 P-4883-94
- Avellaneda- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 14005/00
- Azul- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 1037/91
- Bariloche- Pcia. de Río Negro: Ordenanza 417- CM-94
- Carcarañá- Pcia. de Santa Fe: Decreto 42/96
- Choele Choel – Pcia. de Río Negro: Carta Orgánica Municipal
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley 1338/04
- Concordia - Provincia de Entre Ríos: Ordenanza 31.825/00
- Córdoba- Pcia. de Córdoba: Ordenanza 9265/94
- Chascomús- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 943/91
- Chivilcoy- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 3820/94
- Esteban Echeverría- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 3569/90



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pérez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

- General Alvear - Provincia de Mendoza: Ordenanza 2715/00
- General Rodríguez - Provincia de Buenos Aires Ordenanza 2583/99
- La Falda- Pcia. de Córdoba: Ordenanza 873/94
- Lanús- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 8742/98
- Lanús- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 8789/98
- Las Rosas.- Provincia de Santa Fe: Ordenanza 386/05
- Lincoln- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 1230/97
- Marcos Paz- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 61/92
- Neuquén- Provincia de Neuquén: Ordenanza 9476 c/mod.Ord.10.193/04.
- Paraná - Provincia de Entre Ríos: Ordenanza 8678/07
- Paraná- Pcia. de Entre Ríos: Ordenanza 7871/96
- Partido de la Costa- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 944/90
- Partido de La Costa- Pcia. de Bs. As. : Decreto 279/93
- Pavón Arriba- Provincia de Santa Fe: Ordenanza 05/99
- Posadas- Pcia. de Misiones: Ordenanza 215/98
- Quilmes - Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 8786/00
- Rosario- Pcia. de Santa Fe: Decreto 3296 (30-XII-97)
- Rosario- Pcia. de Santa Fe: Ordenanza 5487/92
- Rosario- Pcia. de Santa Fe: Ordenanza 5904/94
- Saldán- Pcia. de Córdoba: Ordenanza 23/97
- San Lorenzo- Pcia. de Santa Fe: Ordenanza 1844/94-95
- San Marcos Sierras- Pcia. de Córdoba: Ordenanza 81/95
- San Nicolás- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 3604/94
- San Nicolás- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 3605/94
- Santa Elena - Provincia de Entre Ríos: Ordenanza 088/03
- Santa Rosa - Provincia de La Pampa: Ordenanza 3623/2006
- Santa Teresa- Pcia. de Santa Fe: Ordenanza 579/95
- Tolhuin- Provincia de Tierra de Fuego: Ordenanza 197/04
- Totoras- Provincia de Santa Fe: Ordenanza N° 393/99
- Trenque Lauquen - Provincia de Buenos Aires: Ordenanza N° 2547/04
- Tres Arroyos- Provincia de Buenos Aires: Ordenanza N° 5311/04
- Villa Gesell- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 1178/94
- Villa Gesell- Pcia. de Buenos Aires: Ordenanza 1181/94
- Villa Giardino- Pcia. de Córdoba: Ordenanza 293/95

Y antecedentes legislativos recientes que incluyen a las vecinas localidades de Pérez , Villa Gobernador Gálvez y Funes.

Que uno de los objetivos primordiales de dicha implementación es el control poblacional canino/felino, y su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre.

Que, es deber de las autoridades municipales y responsabilidad de cada uno desde su lugar, adoptar medidas positivas para abordar las problemáticas que surjan, velando por la salud y bienestar de todos los integrantes de la sociedad local.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
@cm@roldan.gov.ar

ARTICULO 1º: El municipio de Roldán, a través de la presente, protege la vida las mascotas del distrito, regula su tenencia, circulación y/o crianza, control sanitario de las mismas, y concientización de la ciudadanía para la implementación de métodos de control poblacional éticos NO EUTANASICOS en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

ACTORES E IMPLEMENTACIÓN CONJUNTA.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Áreas, elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para el control y la preservación de la salud de las mascotas, garantizando la eliminación y/o disminución de enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Distrito, salvaguardando la salud humana. Dichas acciones vincularán las Áreas Municipales con la comunidad educativa, efectores de salud, y las familias responsables, y abarcarán prevención, promoción, protección y asistencia, a través de:

- Promoción de programas educativos en todos los niveles escolares, sobre cuidado responsable de las mascotas.
- Programas preventivos contra enfermedades transmisibles al ser humano.
- Concientización sobre peligros con animales en situación de calle
- Ventajas del desarrollo controlado y sanitario de la población animal
- Compromiso de adhesión a los diferentes programas de castración, Adopción, Limadura de dientes, Vacunación gratuita.
- Promover la descentralización de acciones y la participación activa de instituciones intermedias, ONG, y grupos proteccionistas de cualquier extracción, comprometidos con los propósitos contenidos en la presente ordenanza, etc.

Las tareas serán desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados, y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar, y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la ciudad.

ARTICULO 3º: El organismo de aplicación de la presente será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes reparticiones según las funciones específicas

- Área de Sanidad Animal y Control de Zoonosis.
- Secretaría de Salud.
- GUR.
- Secretaría de Cultura y Educación.
- Tribunal de Faltas.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, gestionar y/o formalizar convenios con el objeto de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad. Y celebrará Convenios con Entidades, ONG, profesionales, e instituciones, tendientes a alcanzar sus objetivos, mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines

ARTICULO 5º: Créase el Voluntariado de Protección Animal compuesto por personas e Instituciones dedicadas a la protección de animales, los cuales además serán órgano asesor del órgano de aplicación de la presente ordenanza”



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ARTICULO 6º: Provéase a las diferentes Áreas Municipales intervinientes, de los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las acciones inherentes a cada área (Infraestructura, profesionales e insumos, equipamiento informático, etc.)

OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O RESPONSABLES

-Propietario o Dueño: persona de existencia real que tiene derecho de propiedad y responsabilidad excluyente sobre el animal.

-Responsable: persona de existencia real a la que le es delegada la responsabilidad del animal y que tiene la obligación de responder, satisfacer y hacerse cargo por los actos del mismo.

ARTICULO 7º: Los propietarios de mascotas deberán garantizarles las condiciones apropiadas para su bienestar, espacio, alimentación adecuada, tratamientos y cuidados que el ejemplar requiera. Tabla de Vacunación, Desparasitación, y toda otra que el municipio estime corresponder, con motivo de la profilaxis, control o erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias que constituyan una amenaza para la salud pública. Deberán poseer las acreditaciones de los tratamientos y dosis recibidas.

ARTICULO 8º: Los dueños que tengan a sus animales en situación de calle, abandono, enfermedad, o no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, ante la recepción de denuncias, podrán ser multados por el Tribunal de Faltas.

ARTICULO 9º: El dueño o responsable de un animal doméstico o domesticado, deberá extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudiesen caber por su responsabilidad, iniciadas por los damnificados.

ARTICULO 10º: Se permitirá la circulación y permanencia de canes, gatos u otros animales domésticos en: parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, siempre y cuando los mismos estén acompañados por su dueño o persona la cual acredite ser la responsable.

ARTICULO 11º: Los propietarios o responsables de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública

REGISTROS

ARTICULO 12º: Registro de Mascotas.

Elabórese en colaboración con ONG y voluntarios, la recopilación de información necesaria para conformar un Registro Poblacional de Mascotas en diferentes sectores del Municipio.-

ARTICULO 13º: Registro de Adopción.

Elabórese en colaboración con ONG, voluntarios, y hogares de tránsito, un Registro de Adopciones a fin de procurarles un lugar digno a animales abandonados. A tal fin, poner a disposición las herramientas informáticas y redes de comunicación para lograr una rápida y amplia difusión.(Página oficial, links, facebook, etc)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ARTICULO 14°: Registro de Perros Mordedores.

Ante la denuncia de Perros Mordedores, los propietarios deberán inscribir al animal en el registro específico de dichos casos en el Área de Sanidad Animal. En la ficha se consignarán los datos completos del propietario y las características principales del perro. El Tribunal de Faltas quedará habilitado a la apertura del respectivo expediente conteniendo la copia tanto de la denuncia policial realizada ante la comisaría zonal como del certificado médico, pudiendo proceder a la aplicación de multas y restricciones según la gravedad del caso.

Dichos ejemplares deberán ser mantenidos en sus domicilios bajo estrictas normas de seguridad para evitar posibles reincidencias. En el caso de circular por la vía pública deberán hacerlo acompañados de su dueño, con la correa y bozal correspondiente, placa identificatoria y los recaudos del caso.

En todos los casos el propietario del animal mordedor tiene la obligación de someterlo a una observación antirrábica o bien por un profesional matriculado del medio o veterinario municipal, corriendo con el pago del servicio correspondiente.

ARTICULO 15°: Registro de perros de Razas Peligrosas.

-Raza Peligrosa: deberá entenderse por tal toda aquella que por sus características genéticas o tamaño, pueden producir daños severos a propiedades o personas.

Los propietarios de canes de razas consideradas peligrosas u otras que profesional médico veterinario considere como tal, deberán inscribirse en un Registro Municipal habilitado a tal fin, donde se consignarán los datos completos del propietario y la raza y características principales del perro.

En estos casos los dueños deberán multiplicar los recaudos para su tenencia y circulación en la vía pública, (sin excepción con correa, bozal, y medalla identificatoria) a los efectos de no causar contratiempos, daños o dolor a terceros, sin desmedro de la responsabilidad civil que correspondiera: estableciéndose que en caso de infracciones, serán duplicadas las sanciones o multas.

Las razas consideradas peligrosas son: DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEÑO, TONASU, BULL TERRIER, BULL MASTIF, CANE CORSO, STAFF ORDSHGIRE TERRIER, AMERICAN BULLDOG, AKITA INU, PITBULL, ROTWEILLIER, GRAN DANES, SAN BERNARDO, MASTIN NAPOLITANO.

ARTICULO 16°: Registro de Criaderos de Mascotas

Habilítense en el ámbito del municipio un Registro de Inscripción de Criaderos de mascotas. Todos los criaderos comprendidos en la presente Ordenanza deben ser registrados cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Domicilio del propietario y del criadero.
- b) Habilitación municipal.
- c) Cantidad de animales y características de la explotación.
- d) Plan sanitario que se cumpla en el criadero en forma regular.
- e) Destinos de los animales.

Los existentes se inscribirán en un plazo de 90 días, una vez se sancione y promulgue la presente Ordenanza.

PROHIBICIONES Expresas- Plausibles de SANCIONES, MULTAS y/o DENUNCIAS ante Autoridades Superiores

ARTICULO 17°: Prohíbese la circulación y permanencia de animales sueltos sin su correspondiente collar y placa identificatoria, con información de contacto del propietario. Ante la ausencia de la misma se lo considerará vagabundo, por lo que el



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@cm@roldan.gov.ar

municipio podrá disponer sobre el mismo, efectuando sobre el todas las prácticas que considere oportunas para resguardar la salud y seguridad públicas.

ARTICULO 18°: Se prohíbe sin excepciones, la venta de animales en la vía pública

ARTICULO 19°: Se prohíbe la tenencia o venta de mascotas a menores de edad si no están acompañados de su representante legal o tutor, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia, trato, y en el caso de raza peligrosa, inscripción en el registro correspondiente y tratamiento específico del animal y toda otra que surja en su carácter de propietario

ARTICULO 20°: Queda terminantemente prohibido la tenencia, transporte, y/o venta en el distrito municipal de grandes felinos, ofidios o cualquier animal exótico o silvestre según leyes nacionales o provinciales en vigencia, por el simple hecho de sustraerlos de su hábitat natural, y/o que pueda ser considerado peligroso para la salud pública.

ARTICULO 21°: Prohíbanse en el ámbito del Municipio de Roldán los refugios de animales, exceptuándose los caniles de consultorios veterinarios habilitados. El uso de caniles construidos por el Municipio, en el caso de que los hubiere, será exclusivamente de "tránsito" para los animales que la ONG de voluntarios que trabaje conjuntamente como nexo entre la comunidad y el estado municipal determine.

ARTICULO 22°: Queda Prohibido en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Municipalidad de Roldán, la práctica del sacrificio de perros, gatos, u otras mascotas, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización y/o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de animales por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

ARTICULO 23°: Está terminantemente prohibido arrojar y/o abandonar animales domésticos en la vía pública.

CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS Y FELINOS

ARTICULO 24°: Adóptase como único método ético y eficiente para el adecuado control del crecimiento poblacional de caninos y felinos, el Programa de Esterilización Quirúrgica Gratuita y Masiva de machos y hembras, en todo el ámbito de este municipio. Dicho programa deberá ser Constante, Extendido, Abarcativo y Sistemático. Utilizándose como base estimada la aplicación anual sobre un 10 % de la población de animales.

ARTICULO 25°: Todas las prestaciones y acciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que la autoridad de aplicación establezca, además de su sede de Sanidad Animal Municipal, que podrán ser alternativamente: escuelas, centros vecinales y de jubilados, clubes, etc., unidades móviles.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@roldan.gov.ar

ARTICULO 26°: A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública y masivamente las actividades que realice Sanidad Animal en colaboración con ONG y voluntarios, e informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar.

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 27°: El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado, expresamente y en casos excepcionales, a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene, o seguridad pública, etc., y/o cuando se detecten número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades y falta de contención dentro de los límites de la propiedad.

ARTICULO 28°: Las Fundaciones, Asociaciones, ONG, o toda persona jurídica dedicada a la protección animal, podrá intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, sea cual fuere el lugar donde los mismos se encuentren, a través de los mecanismos correspondientes. Cualquier persona mayor de 18 años tiene el derecho cívico de denunciar maltrato y/o crueldad animal, ya que es un delito condenado por el Código Penal que puede ser penado con prisión.

ARTICULO 29°: El destino y acciones sobre cualquier animal atropellado o enfermo abandonado en la vía pública será determinado por Sanidad Animal, de acuerdo al criterio profesional y la gravedad del caso.

ARTICULO 30°: En caso de epidemias, contaminación ambiental peligrosa o riesgo físico evidente de la población, el DEM a través del Área de Sanidad Animal y control de zoonosis queda facultado para dictar normas preventivas o drásticas para la prohibición, eliminación, comisos o cuarentena de animales y comercios, como así también implementar vacunaciones masivas y/o tratamientos.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31°: Las penalidades que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza, serán impuestas por el Juzgado Municipal de faltas según el Decreto Reglamentario correspondiente.

Dicha penalización se hará a instancias de las actas que oportunamente se labren en colaboración con GUR, Sanidad Animal, Policía, voluntarios, y ONG intervinientes.

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 32°: Autorízase al DEM a realizar las erogaciones necesarias para la implementación efectiva de la presente Legislación, con el objeto de financiar el funcionamiento como así también los planes de promoción y prevención, sanidad, educación, seguridad, salubridad de la población, y sostenimiento del Programa de esterilización masivas, imputándose a las partidas correspondientes, toda erogación generada como consecuencia de las acciones que emerjan de la presente ordenanza a los efectos de solventar los programas y acciones que se ejecuten.

ARTICULO 33°: Facúltese al D.E.M a reglamentar a través de un Decreto la presente ordenanza, e informar oportunamente a este Cuerpo.



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ARTICULO 34°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 35°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 28 de Junio de 2.012.-